

multas impuestas y, concretamente, el importe de la multa impuesta a la demandante.

(¹) DO nº 343 de 30. 12. 1994, p. 1.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 1995 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Blue Circle Industries plc

(Asunto T-88/95)

(95/C 137/74)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de marzo de 1995 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Blue Circle Industries PLC, representada por los Sres. Jeremy Lever QC. y Nicholas Green, y las Sras. Jessica Simor, Laura McRoberts y Sara Vaughan, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Elvinger & Hoss, 15, Côte d'Eich, L-1450, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que la Decisión 94/815/CE de la Comisión (asuntos IV/33.126 y 33.322 — Cemento) es nula en su totalidad;
- en su defecto, anule aquellas partes de la Decisión que dicho Tribunal considere erróneas o inadecuadas y, en consecuencia, reduzca la multa impuesta a Blue Circle;
- condene a la Comisión al pago de las costas en que incurra Blue Circle.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que la Comisión no ha podido probar en el grado exigido en Derecho, esto es, con un grado de certeza más allá de cualquier duda razonable, que las imputaciones efectuadas contra ella estaban bien fundadas.

En segundo lugar, la demandante sostiene que la Decisión se adoptó basándose en un procedimiento incorrecto y en una apreciación errónea de las pruebas. Según su alegación, debe anularse la Decisión porque sus vicios de procedimiento — por su propia naturaleza — arrojan serias dudas sobre la validez de la misma y no pueden rectificarse en esta fase.

Con carácter subsidiario, la demandante discute la cuantía de la multa; aduce a este respecto que la Comisión ha errado en su determinación de la duración y de la gravedad de las infracciones y al determinar que todas las infracciones eran intencionadas y serias.

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 1995 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Expeditie-en Controlebedrijf Codirex BV

(Asunto T-89/95)

(95/C 137/75)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 1995 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Expeditie-en Controlebedrijf Codirex BV, con domicilio social en Rotterdam, representada por los Sres. P.V.F. Bos y N.J. Helder, Abogados de Rotterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. M. Loesch, Abogado, Rue Zithe 8.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- a) Acuerde la admisión del recurso.
- b) Anule la decisión, o acto, de la Comisión de 14 de noviembre de 1994 dirigida a los Países Bajos con la referencia REM: 15/94.
- c) Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, en su condición de agente de aduanas, entre el 19 de febrero de 1981 y el 23 de junio de 1983 presentó varias declaraciones de importación de partes de aves. Debido a que posteriormente se revelaron malversaciones cometidas por el importador, las autoridades aduaneras neerlandesas requirieron a la demandante el saldo adeudado en concepto de exacciones reguladoras agrícolas. Posteriormente, la demandante solicitó la devolución basándose en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1430/79 del Consejo, de 2 de junio de 1979 (¹). Los Países Bajos sometieron esta solicitud a la Comisión, la cual, mediante la decisión impugnada, resolvió que no estaba justificada la condonación de los derechos de importación.

El recurso interpuesto con arreglo al artículo 173 del Tratado CE se basa en los siguientes motivos:

- Infracción del Reglamento interno de la Comisión, porque la decisión no lleva la firma del Miembro competente en asuntos aduaneros.
- Violación del derecho de defensa. La demandante, como beneficiaria directa de la condonación de las exacciones reguladoras agrícolas, debía haber sido oída en el presente procedimiento.
- Infracción del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1430/79. La Comisión considera injustamente que no se da ninguna situación especial como la que contempla esta disposición. La demandante cita al respecto las siguientes circunstancias: discrepancia entre los aspectos básicos de la normativa neerlandesa aplicable en la materia y los de la normativa comunitaria, la verosimi-